

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 133 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Dictamen: 12/CRRPP/LXV.

Iniciativa: 167/CRRPP/LXV.

**Honorable Asamblea:**

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de acuerdo a la facultad que le confiere el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica de los Estados Unidos Mexicanos, turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa que se describe en el apartado de Antecedentes.

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, numeral 2, inciso a) y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 82, 84, 85 y 158 numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, expone a consideración de esta Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

**I. Antecedentes.**

1. Con fecha 4 de octubre de 2022, la diputada proponente presentó la iniciativa, con proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 133 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada Paulina Rubio Fernández, del Grupo Parlamentario Acción Nacional, la cual fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para su dictamen.

2. La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria No 6107-IV-1 de la Cámara de Diputados el día 8 de septiembre de 2022.

3. Con fecha 13 de marzo de 2022, a través de oficio CRRPP/106-LXV/22, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias solicitó opinión y análisis a la Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo, perteneciente a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, de la Cámara de Diputados, dadas sus funciones en materia de archivo y tratamiento documental. En respuesta, se recibió un estudio de análisis de derecho comparado, relativo al tratamiento de las iniciativas ciudadanas en otros países, respecto de la iniciativa arriba referida, así como algunas consideraciones respecto al marco jurídico en la materia, a través de oficio SSP/LXV/2.-091/2022, de fecha 31 de marzo de 2022, que atendió de manera particular la Subdirección de Análisis de Política Interior. Con fecha 7 de abril de 2022, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias solicitó opinión al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, la cual fue recibida con el oficio número 154/22, el 26 de abril de 2022.

*Cabe mencionar que estas opiniones fueron recibidas con anterioridad para dicha iniciativa.*

## II.- Contenido de la iniciativa.

1. La iniciativa busca establecer que, concluido el procedimiento legislativo ordinario, haya sido aprobada o desechada la iniciativa ciudadana, tras proceder a su archivo como asunto total y definitivamente concluido, se deberá digitalizar su expediente, en términos del Título Quinto de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo un plazo no mayor a ciento ochenta días, incluyendo las firmas autógrafas de los ciudadanos promoventes.
2. El espacio, costo de conservación y cuidado de estos archivos es complejo, por lo que es necesaria su digitalización, según plantea la diputada promotora, en términos de la Ley General de Archivos (LGA), para su debida conservación, mediante los procedimientos y medidas destinados a asegurar la preservación de los documentos digitales a largo plazo.
3. Propone simplificar y asegurar la custodia de documentos legislativos, que pierden su vigencia, y que, sin embargo, deben preservarse por su valor histórico y parlamentario, formando parte del acervo del Congreso de la Unión.
4. La Diputada proponente señala que la facultad de presentar iniciativas de ley a cargo de los ciudadanos, contenida en la fracción IV del artículo 71 constitucional, tiene regulación para su procedimiento legislativo en el Título Quinto "De la iniciativa Ciudadana y Preferente", Capítulo Primero "De la Iniciativa Ciudadana", de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (LOCGEUM).
5. La proponente resalta el proceso señalado en el artículo 132, de la LOCGEUM, respecto a las iniciativas ciudadanas, el cual establece que una vez que se cumplió el porcentaje mínimo de ciudadanos que solicitan presentar la iniciativa se continúa el procedimiento legislativo ordinario en la Cámara de origen y si es aprobada, sigue el trámite señalado en el artículo 72 de la Constitución.



6. Posteriormente, la Diputada proponente refiere en el procedimiento establecido en el artículo 72 constitucional y concluye que las iniciativas ciudadanas tienen un procedimiento particular en su origen, pero una vez que el Instituto Nacional Electoral (INE) verificó la validez de las firmas ciudadanas y que se alcanza el porcentaje fijado por la Constitución, se tramitan bajo el procedimiento legislativo ordinario, con la salvedad de que se otorgan ciertas prerrogativas al representante de los ciudadanos promoventes.

7. Asegura que el proceso legislativo, como se señala en el artículo 72, implica que, si la Cámara de origen desecha la iniciativa ciudadana, ésta se tendrá por concluida y deberá archivar, además de que no podrá volver a presentarse en las sesiones del año. Si fuera aprobado por la Cámara de origen, pero desechado por la Cámara revisora, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho y si no se aprueba no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones. En caso de que tanto la Cámara de origen como la revisora aprobaran la propuesta, se remitiría al Ejecutivo para su publicación en el Diario Oficial de la Federación. En resumen, argumenta que las iniciativas ciudadanas deben tener dos posibles conclusiones, el desecho por una o ambas Cámaras del Congreso, o su aprobación y publicación.

8. Sin embargo, la diputada iniciante considera que, a diferencia de las iniciativas presentadas por los otros actores facultados, los expedientes físicos de las iniciativas ciudadanas son de volumen considerable, pues contienen al menos ciento veinte mil firmas autógrafas de los ciudadanos promoventes. El espacio, costo de conservación y cuidado de estos archivos es complejo, por lo que propone que se digitalicen, en términos de la Ley General de Archivos, mediante los procedimientos y medidas destinados a asegurar la preservación de los documentos digitales a largo plazo.

9. Menciona que se trata de simplificar y asegurar la custodia de documentos legislativos que pierden su vigencia, pero que deben preservarse por su valor parlamentario, formando parte del acervo del Congreso de la Unión.

10. Indica la Diputada proponente que el artículo 47, de la Ley General de Archivos establece la obligación de conservar los documentos de archivo aun cuando hayan sido digitalizados, solo en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables. En tal sentido, tratándose de las firmas de los ciudadanos promoventes de una iniciativa ciudadana, no existe una disposición expresa que mandate su conservación en formato físico.

11. Por tanto, propone que luego de terminar el proceso legislativo y tener el asunto como totalmente concluido, el expediente y las firmas correspondientes se digitalicen, se conserven por un tiempo y finalmente se remitan al archivo de concentración, para luego proceder a las instancias correspondientes y a la destrucción del expediente en formato físico.

### **III. Consideraciones y análisis de la Comisión dictaminadora.**

**PRIMERA.-** La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión está facultada para conocer y resolver la iniciativa enunciada en el apartado de Antecedentes de este dictamen, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.-** Corresponde a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias conocer, analizar y dictaminar la iniciativa referida, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, numeral dos, inciso a) y 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 80, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**TERCERA.-** La iniciativa descrita en el apartado de Antecedentes, del presente dictamen, plantea un hecho que en la práctica parlamentaria existe, durante las últimas legislaturas y es preciso darle la debida atención. Por ello, se pretende que las comisiones ordinarias a las que se turnen iniciativas ciudadanas, digitalicen dichos documentos, para que los ciudadanos puedan consultarlas de manera práctica.



**CUARTA.-** Esta Comisión dictaminadora, considera que en la actualidad la digitalización ha tomado un papel fundamental en los dos últimos años, debido a la contingencia sanitaria a nivel mundial. Esto ha forzado a las instituciones públicas y privadas en general, a facilitar a la sociedad trámites más prácticos y ágiles, para ingresar o consultar cualquier documento.

**QUINTA.-** Como expone la diputada promovente, los archivos y documentos impresos implican una necesidad de almacenaje físico, y gracias a la digitalización, ese espacio puede destinarse a otro fin que resulte indispensable conservar de manera material. Digitalizar documentos y almacenarlos de manera electrónica, posibilita que la gestión de los registros se haga mucho más simple, porque se puede obtener cualquier información en cuestión de segundos. Asimismo, se pueden eliminar errores en las fotocopias, como duplicación y mantener un alto nivel de seguridad para el manejo de esos documentos.

**SEXTA.** Con el análisis realizado, las iniciativas ciudadanas, deben tener dos posibles conclusiones, el desecho por una o ambas Cámaras del Congreso, o su aprobación y publicación. Sin embargo, a diferencia de las iniciativas presentadas por los otros actores facultados, los expedientes físicos de las iniciativas ciudadanas, son de volumen considerable, pues en su mayoría contienen las firmas autógrafas de los ciudadanos promoventes, que son, al menos, ciento veinte mil, razón necesaria para que el trabajo de digitalización abrevie tiempos y facilite el manejo de estas iniciativas.

**SÉPTIMA.** Del estudio elaborado por la Subdirección de Análisis de Política Interior, perteneciente a la Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis (SEDIA), de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados, se desprende que, "la gran mayoría de los países establecen que los ciudadanos pueden ejercer su derecho a realizar proyectos de ley, pero no establecen que sucede si es aprobada o no esa propuesta y por lo tanto no existe como tal un acervo digital sobre las propuestas ciudadanas."

En países como Panamá, El Salvador, Paraguay, República Dominicana, Chile, Perú, Guatemala, no se hace mención respecto a que las iniciativas ciudadanas deban ser archivadas en formato digital y ser objeto al paso del tiempo de destrucción.

En Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia y Costa Rica, existe la figura de iniciativas ciudadanas, aunque no se encuentra regulada la digitalización y destrucción de las firmas de quienes las proponen<sup>1</sup>.

Por lo anterior, de aprobarse la iniciativa propuesta, estaríamos colocando a la Cámara de Diputados a la vanguardia en América Latina en el tema de digitalización, resguardo y conservación de las iniciativas presentadas por los ciudadanos. Regular esta actividad en la Ley Orgánica del Congreso implicará, además, complementar el marco legal vigente en la materia, pues como bien señala la Subdirección de Análisis de Política Interior, "es necesario observar y atender lo establecido por la legislación en materia de transparencia y de archivo, ya que en estos ordenamientos se determinan los lineamientos legales que habrán de seguir los sujetos obligados, entre ellos el Poder Legislativo, con relación a toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y poder". El marco jurídico vigente al que hace referencia es el siguiente:

- Arts. 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley General de Archivos
- Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión".

Por su parte, el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), en el documento que envió a esta Comisión opinó que:

---

<sup>1</sup> Análisis de Derecho Comparado en la reglamentación interna de los órganos legislativos y en leyes en materia de archivos. Subdirección de Análisis de Política Interior.



*“Sobre el particular, es importante señalar que la Ley General de Archivos (LGA) efectivamente promueve la digitalización, pero no como medio para la sustitución de los archivos físicos; asimismo, establece criterios generales relacionados con la posibilidad de llevar a cabo la baja documental, entendida como la eliminación de documentos cuya vigencia, valor documental o plazo de conservación haya prescrito, y no tengan valor histórico (artículo 4, fracción XII). Cabe destacar que esa eliminación denominada baja documental es la última fase de lo que se conoce como ciclo vital de la documentación, en la que se deben seguir los procedimientos señalados en la propia LGA.*

*Por ende, es posible sostener que disposiciones como las que se proponen pudieran ser objeto de regulación en la mencionada Ley General de Archivos, al tener como objeto establecer los principios y bases generales para la organización conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad (artículo 1) y no en la ley orgánica que nos ocupa. Asimismo, el artículo 13 de la Ley General en cita ordena a los sujetos obligados a elaborar los siguientes instrumentos de control y de consulta archivística: Cuadro general de clasificación archivística; Catálogo de disposición documental, e inventarios documentales”.*

Tomando en cuenta la opinión del CEDIP, precisamos que, si bien la Ley General de Archivos (LGA) se refiere a la forma de conservar y organizar los documentos en posesión de los sujetos obligados, entre los que se encuentra el Poder Legislativo, también establece en su artículo 2, fracción V, como uno de sus objetivos: *“Sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito federal, estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía”.*

El artículo 11, fracción XI, dice que los sujetos obligados deberán: *“Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables”.*



El artículo 47 de la propia LGA da la pauta para la propuesta de esta reforma que aquí dictaminamos, porque obliga a conservar los documentos, aun cuando hayan sido digitalizados, en los casos que la legislación así lo establezca. Además, el Artículo 49 dice que "Los sujetos obligados deberán proteger la validez jurídica de los documentos de archivo electrónico", pero en el caso del Poder Legislativo, no hace diferencia al tipo de archivos, es decir, si son administrativos o de carácter parlamentario. En el caso de los órganos del Congreso de la Unión, la legislación aplicable se refiere a la Constitución, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los reglamentos respectivos. Es decir, que resulta oportuna la reforma en la Ley Orgánica, para regular el caso de documentos parlamentarios, como lo son las iniciativas ciudadanas.

También es importante señalar, que lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley General de Archivos, que se refiere a los sujetos obligados, como son entes públicos del ámbito federal, los cuales deberán donar preferentemente a la Comisión Nacional de Libros de Texto, para fines de reciclaje, y sin carga alguna, el desecho de papel derivado de las bajas documentales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, no aplica para este tipo de archivos, en virtud de que contienen datos personales que los ciudadanos respaldaron con su nombre y firma para la presentación de la iniciativa. En tal sentido, en términos de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se actualizaría el supuesto de la transferencia de datos personales, lo cual requeriría el consentimiento expreso de los titulares de los datos, ya sea con la notificación, mediante el Aviso de Privacidad correspondiente o previo a dicho tratamiento, o en su defecto, tendrían que ser testados, lo cual implica un trabajo impráctico para las comisiones responsables.

En consecuencia, se considera que es idóneo incorporar la propuesta, como un artículo 133 Bis, en el Título Quinto de la Iniciativa Ciudadana y Preferente, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, porque no entra en contradicción con la Ley General de Archivos, sino complementa y precisa el manejo documental, además de ser armónica con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**OCTAVA.** En atención al análisis realizado de la propuesta y la revisión del procedimiento que se deberá seguir de manera práctica, al interior de la Cámara de Diputados, por los órganos involucrados para recibir, custodiar, revisar, cotejar y finalmente estudiar las iniciativas ciudadanas, proponemos algunas modificaciones, con el fin de establecer un plazo definido, no mayor a 30 días hábiles y precisar que será responsabilidad de la comisión a la que se turne la iniciativa ciudadana, en primer turno, la labor de digitalizar el documento completo, tomando en cuenta que es ahí donde se analiza y valora todo el expediente que acompaña a la iniciativa, pero también, buscando que sea la Mesa Directiva el órgano que apoye con la logística para la digitalización de los documentos. Por último, se establece que será la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros la encargada de destruir las hojas de firmas, que se tengan de manera física, una vez que hayan sido digitalizadas.

Para una mejor comprensión de la adición propuesta, presentamos un cuadro comparativo entre el texto vigente y el que se sugerimos incluir:

Texto Vigente	Texto Iniciativa	Texto Propuesto
SIN CORRELATIVO.	Artículo 133 BIS.	Artículo 133 BIS.
SIN CORRELATIVO.	1. Concluido el procedimiento legislativo ordinario, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución, haya sido aprobada o desechada la iniciativa ciudadana, se procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido.	1. Concluido el procedimiento legislativo ordinario, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución, <b>una vez</b> que haya sido aprobada o desechada la iniciativa ciudadana, se procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido.
SIN CORRELATIVO.	2. El expediente de la iniciativa ciudadana que haya concluido su procedimiento, se digitalizará, en un plazo no mayor a ciento	2. <b>La comisión, o en su caso, la primera comisión, nombrada en el turno de la iniciativa ciudadana deberá digitalizarla,</b>



Texto Vigente	Texto Iniciativa	Texto Propuesto
	ochenta días, incluyendo las firmas autógrafas de los ciudadanos promoventes, y se archivará en términos de la Ley General de Archivos y lo dispuesto por esta ley y los Reglamentos de las Cámaras.	<b>con el apoyo de la Mesa Directiva</b> , en un plazo no mayor a <b>treinta días hábiles</b> , incluyendo las firmas autógrafas de los ciudadanos promoventes y se <b>archivará</b> en términos de la Ley General de Archivos, y lo dispuesto por esta Ley y los reglamentos de las Cámaras.
<b>SIN CORRELATIVO.</b>	3. Una vez digitalizado el expediente de la iniciativa ciudadana, la Secretaría de Servicios Administrativos procederá a la destrucción de las firmas de los ciudadanos promoventes.	3. Una vez digitalizado el expediente de la iniciativa ciudadana, la Secretaría de Servicios Administrativos y <b>Financieros</b> procederá a la destrucción de las firmas de los ciudadanos promoventes, <b>que se tengan de manera física.</b>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias presenta a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente Proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 133 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un artículo 133 BIS, con tres numerales, a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 133 Bis.**

## COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

1. Concluido el procedimiento legislativo ordinario, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución, una vez que haya sido aprobada o desechada la iniciativa ciudadana, se procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido.
2. La comisión, o en su caso, la primera comisión, nombrada en el turno de la iniciativa ciudadana deberá digitalizarla, con el apoyo de la Mesa Directiva, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, incluyendo las firmas autógrafas de los ciudadanos promoventes y se archivará en términos de la Ley General de Archivos, y lo dispuesto por esta Ley y los reglamentos de las Cámaras.
3. Una vez digitalizado el expediente de la iniciativa ciudadana, la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros será la encargada de la destrucción de las firmas de los ciudadanos promoventes, que se tengan de manera física.

### TRANSITORIO.

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron los diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en el Recinto Legislativo de San Lázaro, el día 26 de octubre de 2022.








Número de sesion:7

26 de octubre de 2022

## Reporte Votacion Por Tema

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON NOMBRE TEMA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 133 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INTEGRANTES Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Diputado	Posicion	Firma
 Armando Corona Arvizu	A favor	3FE26D3834FB1199A3B22D370B29F 2CC55ED90AD43CD7783E04CBFDE0 CEEDFE7906F643A9B0EBB89790867 D4DCC288FBC3D893679B4B8DBD54 B412ABE908769A
 Augusto Gómez Villanueva	A favor	ED751510CA1FAE968D35130F9F8A0 C28F11291BF6D2959B14C3C11B529 310CFD264B82113971E37847EC2F 8E420FE469A1510A829F4597B665C1 EC2EAB48BAB
 Casimiro Zamora Valdez	A favor	940E475538A9638D8ED6F20E5A3E6 14B73B4C3E6F54351EEFC029A7FC4 7F736310D562CC6EE00122FDA902F C02998FDD4AB56E0C45B351BBC30 1304B975C9049
 Claudia Selene Avila Flores	A favor	3E078637811EB052B8928E00756464 E32A9F1213149B73E1D0F20AA80363 843AF8480AB1D70D473F2488D43A4 F6D8D6E66FA835B2DF829875B7109 F5338A5C5C
 Jorge Triana Tena	A favor	F8C1816328B24EE53B1C567B750C0 6BD13BBF04739F232FFD029E254AC BEEF455B06F89B1424C9F6AC84643 9ED71F62B40E9B1A1F609EA0563C0 1ADEB081A38A

7ma Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:7

26 de octubre de 2022

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON NOMBRE TEMA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 133 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INTEGRANTES Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias



Juan Angel Bautista Bravo

A favor

78A6718F3435F342E77AA6FA3D617  
D883CADA9F9561A09E07D597D71F0  
86FF6A0E1B520680B2C2487B9344E5  
1E7DEA9395E75F19FC2CB8ADDFBC  
44BFD54285CB



Justino Eugenio Arriaga Rojas

A favor

C68D3F741B2E23ED61FA9AD1B2A3  
C7C33A5C2E085479408A11DB6EB91  
4D702322F2E90E9FCCCBA3B53D7F  
A8EF4540DB6E051265CF9EA979400  
1F8FA7313E0AF1



Manuel Rodríguez González

A favor

51522C92F73977BBDE35F6762CCE5  
2EFE235BA2BCC89DF203369A0C130  
1DFBDD28A78EC0D3A75658E2A882  
40B1E316D401688F1865CB4E8643E  
F51432F343F7E



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

B430C582C0CAEF98F0A33B04168EC  
49F7CF18A656EF379CEE86ADC7A78  
1527745BDA6F798BFF30D869DC337  
65CFF73940AB5A011F08A1CE58241  
2C2C9E407082



Miguel Sámano Peralta

A favor

BB1A006142DABF8D611FA68CD9EF  
EA8744191606F2D2FAB722B9E8781  
EB9D10A6C970736C172311F9504CA  
347287529112089504729562D5CAC9  
075CD13CA88A



Paulina Rubio Fernández

A favor

BC747F597DC5BE70514846789E724  
ED2943C114329E6F830C86D5022B3  
E906B8CD80EF6202958CD5DF9DAA  
2C842ACD2845DEA3DAE80719E4B4  
EF0E17E4D00E17



7ma Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:7

26 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 133 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INTEGRANTES Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias



Pedro Vázquez González

A favor

E724519B7E823269DD60FB59CECC0  
D7EF43C0967D6E84C317BC6B6C5B  
D42A3A6E3FFCF50124F0EB15A4FBF  
8BCBD718CC290714F4D77A5E42B43  
5E52CED147822



Sonia Rocha Acosta

A favor

A261C5491D2A0BF500DC364953516  
31C10C4D1EEF6ABED05CC90DC322  
A0DC15593C680AFEB0C65A8E10775  
46255E0507689C8F56A8EF55E03A32  
7929816F565A

Total 13